



República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Herrera

Chitré, 14 de julio de 2020.
C-HE-004-21.

Honorable
Fidel Araúz
Alcalde Municipal del Distrito de Parita
Provincia de Herrera
E. S. D.

Señor Alcalde:



Ref.: Fondo de Inversión de Bienes Inmuebles.

Por este medio y conforme a nuestra atribución constitucional y legal, en atención a la función contenida en la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019, emitida por el señor Procurador de la Administración, y el numeral 1 del artículo 6 y 10 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, al ser Consejeros Jurídicos de los servidores públicos administrativos, tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su Oficio No. 062 de 4 de junio de 2021, donde consulta a esta Secretaría Provincial de la Procuraduría de la Administración, las siguientes interrogantes:

1. ¿Se puede utilizar los fondos de Inversión asignados para la vigencia IBI-2021, para cubrir gastos de funcionamiento municipal?
2. ¿Se puede trasladar los fondos de inversión asignados para vigencia IBI-2021, para las cuentas de cada Junta Comunal, aun cuando no la necesite para su funcionamiento?
3. ¿Pueden las Juntas Comunales ejecutar proyectos (pagarlos) cuando la Ley 205 de 2021, manifiesta que todo será pagado directamente por el municipio?
4. Pueden las Juntas Comunales solicitar se les transfiera el dinero destinado a su corregimiento para inversión a la partida 646 de Junta Comunales y éstos a su vez utilizar este fondo para realizar diferentes proyectos tanto de inversión como sociales?

5. Si se habla de un proyecto será pagado por el municipio, ¿Será pagado por el Alcalde por ser el administrador municipal o también lo puede hacer una junta comunal como dependencia municipal?

I. Opinión Jurídica de esta Secretaría Provincial de la Procuraduría de la Administración de las interrogantes planteadas..

En cuanto a su primera interrogante donde plantea si se puede utilizar los fondos de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) del año 2021, para cubrir los gastos de funcionamiento del municipio, esta secretaría provincial de la Procuraduría de la Administración considera que sí, y para ello es importante citar los dos primeros párrafos del artículo 112-D de la Ley 37 del 2009, modificado por la Ley 205 de 19 de marzo de 2021.

“Artículo 112-D. Solo podrán destinarse un máximo de 10% a gastos de funcionamiento del municipio, pero en los municipios semiurbanos y rurales, que así lo requieran, podrá destinarse un máximo de 25% del monto finalmente asignado en concepto del impuesto de inmuebles, que será destinado para gastos de administración y contratación de personal técnico. El uso de los gastos de funcionamiento de cada municipio deberá utilizarse mediante acuerdo municipal.

Parágrafo transitorio. Durante la vigencia fiscal del año 2021, los municipios podrán destinar el 100% de los saldos remanentes, tanto de funcionamiento como de inversión, que reciban en concepto del impuesto de inmuebles, incluyendo todos los saldos nos comprometidos en los años fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, para gastos de funcionamiento municipal...”

Obsérvese que la norma trascrita permite tanto a los municipios urbanos, como a los semiurbanos y rurales, poder utilizar parte de los fondos asignados a través del programa de Impuestos de Bienes Inmuebles (IBI), para cubrir sus gastos de funcionamiento, no obstante esta norma modificada de manera transitoria, mantiene el porcentaje del 10% para los municipios urbanos y del 25% para las demás municipales, sin embargo, dentro de la modificación que se suscita a través de la Ley 205 de 2021,



permite utilizar el 100% de los saldos remanentes que no estén comprometidos de los años fiscales del 2016 al 2020, para los gastos de funcionamiento.

En relación a su segunda interrogante, del traslado de partida del fondo IBI del año 2021, para las Juntas Comunales, debemos recordar que éstas contarán con su propio presupuesto por medio de las asignaciones previstas en el Presupuestos de Rentas y Gastos del Municipio, y para ello la Junta Comunal debe aprobar su Plan Estratégico y el Plan Operativo del Corregimiento, el cual debe ser presentando al Alcalde a más tardar el 31 de julio del año previo.

Sobre este elemento la Administración Municipal está obligada de acuerdo a lo que se establece en el artículo 76 de la Ley 37 del 2009, de garantizar el funcionamiento de la Junta Comunal con base a los ingresos municipales, y los mismos se hará por medio de transferencias corrientes a nombre de la Junta Comunal. Es importante resaltar, que el incumplimiento de lo dispuesto en esa norma, faculta al Representante de Corregimiento a interponer las acciones jurisdiccionales correspondientes.

Cabe mencionar que el uso incorrecto de los fondos transferidos, así como la falta de presentación ocasionará la suspensión inmediata de la transferencia, pero se podrá reanudar previo cumplimiento de los requisitos exigidos. Por esta razón las Juntas Comunales deben presentar obligatoriamente al Alcalde su informe anual por la utilización de los fondos transferidos por el Municipio, en la primera sesión del Consejo Municipal del año fiscal (ver artículo 117 de la Ley 38 del 2009)

Sin embargo, debemos aclarar que en cuanto a los fondos de inversión del IBI, los mismos no pueden ser utilizados para el funcionamiento de las Juntas Comunales, de acuerdo a la segunda interrogante planteada, porque trastocaría la naturaleza de este programa, toda vez que parte del funcionamiento de las Juntas Comunales está respaldado en los ingresos municipales, y esto se reflejan en la distribución en los diferentes renglones del Presupuestos de Rentas y Gastos del Municipio.

Referente a su tercera interrogante, esta secretaría provincial considera importante citar lo que se indica en el cuarto párrafo del artículo 112-D:



“Artículo 112-D....

..Una vez asegurado el recurso para el funcionamiento del municipio, y ante la existencia de remanentes de las partidas de funcionamiento, tanto las alcaldías como las juntas comunales podrán destinar parte de estos recursos para financiar proyectos de inversión, previa consulta ciudadana, inversión que deberá ser pagada directamente por el municipio...”

De la norma transcrita se puede concluir que los proyectos del programa de inversión del fondo IBI, debe ser pagado por el municipio, por esta razón opera el aforismo jurídico latino “In claris non fit interpretatio”, el cual significa que cuando el texto de la ley es claro e inequívoco, no da lugar a interpretación alguna, sino a la pura y simple aplicación del precepto en su literal expresión, principio legal que se ve recogido en el artículo 9 del Código Civil de la República de Panamá.

En relación a cuarta interrogante, debemos mencionar que con la Ley 205 de 2021, se realizó una adición al artículo 112-E de la Ley 37 del 2009, toda vez que se determinó que se podía destinar los recursos procedentes del impuesto de inmueble a los gastos de funcionamiento, administrativos y obras sociales o de inversión de los municipios durante la vigencia fiscal del 2021, y los remanentes de funcionamiento en la vigencia fiscal del 2022.

No obstante para cumplir con esta disposición, no debemos pasar por alto que es necesario asegurar los gastos de funcionamiento, y si existe remanentes tanto las alcaldías como las juntas comunales podrán destinar recursos para financiar proyectos de inversión.

Igualmente debemos mencionar que la administración y disponibilidad de los fondos provenientes del impuesto sobre bienes inmuebles formará parte de la Cuenta única del Tesoro (CUT) y su ejecución es de carácter financiero.

También hay que recordar que las transferencias de otros recursos financieros serán depositados en esta cuenta CUT, por lo que se debe garantizar que a partir de su depósito, la titularidad sobre dichos recursos corresponde al municipio respectivo (Ver artículo 45 del Decreto Ejecutivo 10 de 2017).



En cuanto a su quinta y última interrogante planteada, la cual guarda relación a quién le corresponde pagar los proyectos del fondo IBI, consideramos que la misma, fue absuelta en la respuesta dada a su pregunta tres (3), toda vez que la norma es clara en señalar que ante la existencia de remanentes de las partidas de funcionamiento, tanto las alcaldías como las juntas comunales podrán destinar parte de estos recursos para financiar proyectos de inversión, previa consulta ciudadana, inversión que deberá ser pagada directamente por el municipio.

II. Conclusiones.

En relación a las interrogantes planteadas y el análisis realizado esta secretaría provincial de las mismas, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

- *Para la vigencia fiscal del año 2021, los fondos IBI se pueden utilizar para los gastos de funcionamiento del Municipio.*
- *Una vez asegurado el funcionamiento del municipio, los remanentes podrán ser destinados a proyectos de inversión.*
- *Parte del funcionamiento de las Juntas Comunales deben ser contemplado en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio.*
- *La alcaldía y las Juntas Comunales, podrán destinar los remanentes de los gastos de funcionamiento, para proyectos de inversión, los cuales deben ser pagados por el respectivo municipio.*

Sin otro particular, atentamente.


Elvin Aguilar Rodríguez
Secretario Provincial de Herrera
Procuraduría de la Administración



ALCALDÍA MUNICIPAL DE PARITA

Recibido hoy: 20 de Julio 2021
Hora a: a las 10:53 de la Mañana
